



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL CONDICIONES DE EXCEPCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

RESULTANDO

Primero. Que mediante resolución RES/080/1999, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 para el Sistema Nacional de Gasoductos (el Permiso del SNG).

Segundo. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética), y con motivo de dicha publicación, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial.

Tercero. Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México (el Decreto de creación).

Cuarto. Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión otorgó al CENAGAS, el permiso provisional como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas) número P/006/GES/2014, cuya vigencia fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

Quinto. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el Reglamento de Gas Natural.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Sexto. Que mediante la resolución RES/130/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión autorizó a PGPB la cesión del Permiso del SNG en favor del CENAGAS y modificó el mismo.

Séptimo. Que el 13 de enero de 2016, la Comisión publicó en DOF la resolución RES/900/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG).

Octavo. Que mediante la resolución RES/182/2016 del 10 de marzo de 2016 la Comisión autorizó la actualización del Permiso del SNG para quedar a nombre del CENAGAS.

Noveno. Que mediante la resolución RES/1036/2016 del 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio (TCPS) para el Permiso del SNG, mismos que son de aplicación al Sistrangas, de conformidad con el resolutivo Sexto de la resolución RES/481/2014.

Décimo. Que mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/029/2017 recibido en la Comisión el 21 de junio de 2017, el CENAGAS presentó una solicitud de autorización de las excepciones a la aplicación de los TCPS del Permiso de SNG, en virtud del inicio de operaciones del régimen de reserva de capacidad a partir del 1 de julio de 2017.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la LH y las demás leyes aplicables, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente del transporte de gas natural, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción II de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la LH, 69 y 77 del Reglamento, corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen las actividades de transporte



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

por medio de ductos de gas natural, aprobar las tarifas aplicables y los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, otorgar permisos, así como regular en materia de acceso abierto a las instalaciones y servicios permissionados.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la LH, Segundo y Cuarto, fracción I del Decreto de creación, el CENAGAS es el encargado de la gestión, administración y operación del Sistrangas, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional, debiendo ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad.

Cuarto. Que en el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/029/2017 referido en el resultando Décimo, el CENAGAS señaló que para fines de dar cumplimiento al procedimiento de la temporada abierta y lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios ante la entrada del régimen de reserva de capacidad, solicita a la Comisión autorizar las excepciones a los TCPS del SNG, contenidas en el Anexo Único de la presente resolución, mismas que son necesarias en la transición al régimen de reserva de capacidad, el cual contienen entre otras, las siguientes tres implicaciones:

- I. Necesidad de disciplina operativa en usuarios finales acostumbrados al esquema volumétrico ya que muchos de ellos no tienen experiencia en la logística del gas natural y otros cuentan con experiencia en mercados más desarrollados;
- II. Complicaciones para el control de efectivo de desbalances, medición y mecanismos de control de flujos en la operación, toda vez que el SNG, carece de infraestructura necesaria y los usuarios serán responsables del control de su balance, y
- III. Diferencias en la operación del SNG y el Sistrangas, ya que ambos sistemas ahora son operados por distintas unidades, lo que genera diferencias en los plazos comerciales y condiciones operativas.

Quinto. Que la solicitud referida en el considerando inmediato interior no implica la modificación de los TCPS aprobados mediante la resolución RES/1036/2016 a la que se refiere el resultando Noveno, los cuales podrán ser modificados a solicitud del titular Permiso del SNG, o bien de oficio por la Comisión, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 70, 81, fracciones I, incisos a) y f), 82, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I y VII, 7, 69, 72, 74 y 77 fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso de gestor número P/006/GES/2014, las condiciones de excepción a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aplicables al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural contenidas en el Anexo Único de la presente resolución.

Segundo. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá continuar aplicando al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural los demás Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio vigentes para el permiso G/061/TRA/99 del Sistema Nacional de Gasoductos en lo que resulte aplicable en su naturaleza de gestor y las condiciones especiales referidas en el resolutivo anterior, hasta que la Comisión expida y apruebe los nuevos Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del mismo.

Tercero. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá hacer públicas mediante su boletín electrónico las condiciones de excepción referidas en el resolutivo Primero anterior.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

Quinto. Inscríbese la presente resolución bajo el número **RES/1305/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

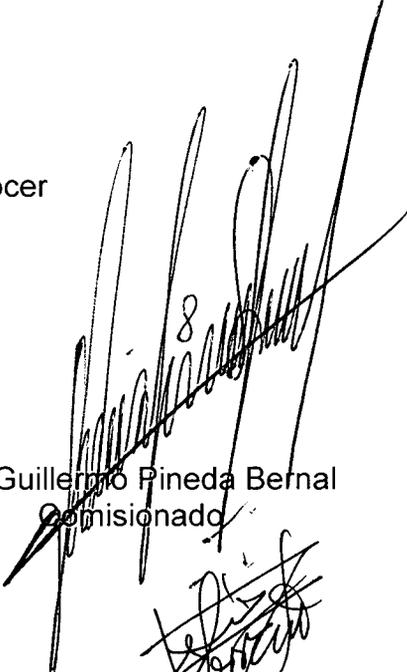
Ciudad de México, a 29 de junio de 2017



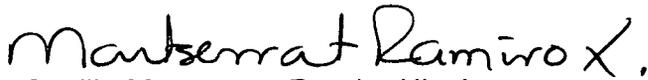
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



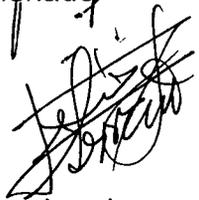
Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/68609f17-47fe-443b-be49-e8776f61fd0a>